



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100022325, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:

1

### ANTECEDENTES

#### 1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100022325, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Por este conducto vengo a presentar una solicitud a la Procuraduría Agraria (PA o la Procuraduría) concerniente con un ejercicio de Derechos ARCOP, así adjunto al escrito de solicitud correspondiente, mismo que encontrará dispuesto en versión o formato pdf pudiendo ser identificada ésta con el nombre "DETALLE INFORMAC ARCOP\_SO P.A.\_30OCT2025", mucho se agradecerá a la Procuraduría (PA) recuperar esa información para la atención correspondiente; finalmente se le requiere al sujeto obligado que la respuesta a ser entregada sea electrónicamente a través de mi cuenta de correo personal [e-mail] asentado como parte de mis datos personales registrados en esta PNT..." [sic]

#### Datos complementarios:

El documento de mérito referido en el detalle de la solicitud fue emitido por la FGEY mismo que fue entregado en la Procuraduría Agraria en sus oficinas que ocupa su representación estatal, siendo recibido y acusado por la C. Elsy Couoh May.

#### Archivo adjunto de la solicitud:

DETALLE INFORMAC ARCOP\_SO P.A.\_30OCT2025

#### Medio de Entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

#### 2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100022325, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2

### 3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7429/2025 de fecha 04 de noviembre del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

### 4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio DGJRA/UT/7429/2025 de fecha cuatro [04] de noviembre del [2025] dos mil veinticinco, mediante el cual nos envían solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia y registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio 340024100022325.

En el que se solicita lo siguiente:

*".. Me refiero al documento de mérito, constante de 2 páginas, emitido por la Unidad de Investigación y Litigación con Sede en Umán perteneciente a la Dirección de Investigación y Litigación "A" y "B" en Unidades Regionales de fecha 06 del presente año y mes en curso, el cual podrá dar cuenta se encuentra signado por el C. Lic. René Adib Burgos Chan en su calidad de Fiscal Investigador de la Unidad de Investigación que previamente viene aludida, documental cuyo original (instancia que en adelante, de igual manera será señalada como FGEY), en su momento fue entregado en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria esto en Yucatán y que, según consta en el acuse correspondiente, fue recibido por la C. Elsy Couoh May con fecha 07 de octubre de 2025 siendo las 11:40 horas, documento oficial que se adjunta como porte integral del presente, en copia digital (formato pdf); sobre el particular se le requiere a la Procuraduría Agraria (PA) e (PA) por conducto de la instancia competente, indique la fecha con la que se le habría dado atención al documento oficial de generales ya indicados en esta redacción.*

*indíquese de favor cuál habría sido el medio de entrega de todo lo oficialmente requerido por la FGEY por conducto del C. Burgos Chan; preciso también en su respuesta del sujeto obligado, indique si como parte del cumplimiento al requerimiento en cuestión, habría sido generado y/o emitido un Oficio de Contestación por parte de la PA (por conducto del área/instancia competente) a la FGEY; es así que atento al principio documental y al de legalidad que rige a cualquier ente gubernamental y a todo servidor público, requiero evidencia de las diligencias y/o actuaciones de parte del personal de la Procuraduría Agraria, esto es favor de entregar copia digital en versión o formato pdf del documento oficial correspondiente, esperando desde luego que éste cuente con el ACUSE que le respalde..."*

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 fracción 1, 4, 6, y 19 de la nueva Ley General de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025

Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa y con concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información Pública bajo los principios de congruencia y exhaustividad de manera, pormenorizada, minuciosa y razonable se revisó en los archivos tanto físicos (concentración y tramite), como electrónicos de las áreas que integran la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán con la finalidad de localizar la solicitud de información y se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

3

Que, una vez realizada una exhaustiva, congruente y minuciosa revisión en los archivos manuales y digitales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, se encontró lo siguiente:

Con fecha 7 del mes de octubre del año 2025 a las 11:40 horas fue recibido por la Lic. Elsy Couoh May quien ocupa el cargo de Subrepresentante jurídica de la Procuraduría Agraria en la Representación en Yucatán solicitud de información por parte de la fiscalía general del Estado, Dirección de Investigación y Litigación "A Y B" en Unidades Regionales Unidad de Investigación y Litigación con Sede en Umán, en el que hacen del conocimiento a la Procuraduría Agraria la radicación de una carpeta investigación iniciada por denuncia de un ciudadano por hechos posiblemente delictuosos y a fin de demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participo en la comisión y como parte de las facultades de la autoridad se encuentran las de requerir informes y documentación a otras autoridades y particulares para la obtención de medios de prueba y toda persona o servidor público esta obligado a proporcionarla oportunamente solicitando se informe a la Agencia Investigadora lo siguiente:

1.- Si en su archivo de acta de elección de integrantes del comisariado ejidal del ejido Tebec población de la ciudad de Umán, en cumplimiento a la segunda convocatoria de fecha 19 de mayo del 2015 suscrita por el comisariado ejidal fueron electos FELIPE DE JESUS US CIAU, JOSE ANDRÉS SEGOVIA RODRIGUEZ Y VICTOR RODRIGUEZ COBA presidente, secretario y tesorero respectivamente como representantes del ejido Tebec, municipio de Umán. Solicitando en caso afirmativo se proporcione a la fiscalía copia certificada de la citada documentación.

2.- Se informe cual fue el dictamen de la COMISION NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, DIRECCION REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO UNIDAD TECNICA DE CONSERVACION Y MANEJO REGIONAL con fecha 23 de mayo del 2022 en asunto de atención a oficio PA/YUC/136/2022 por el cual solicito la opinión técnica donde se informe si la superficie de Tebec, donde se pretende realizar un cambio de destino de tierras de uso común para destinarla a asentamiento humano existe un área protegida federal, en ese sentido esta Procuraduría Agraria haga entrega de la copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales de la cual se solicitó la opinión técnica para realizar un cambio de destino de tierras de uso común para destinarla a asentamiento junto con el dictamen final correspondiente de la CONANP bajo el entendido de que la cooperación interinstitucional entre ambas dependencias se dio en tiempo y forma.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

En respuesta a lo anterior se giró oficio PA/YUC/SI/384/2025 signado por la Lic. Maria de Lourdes Hernandez Dominguez con cargo de Representante en la oficina de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán mismo que fue recibido en la fiscalía el día 15 del mes de octubre del año 2025 a partir de las 9:30 horas mediante el cual se informa al Lic. René Adib Burgos Chan en su calidad de Fiscal investigador de la Unidad de Investigación con sede en Umán, Yucatán que llevado a cabo una revisión de los archivos de los asuntos atendidos en la Residencia Mérida de la Representación de la Procuraduría Agraria se obtuvo como información que en asamblea celebrada en segunda convocatoria el día 28 de mayo de 2015 en el ejido de Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, fueron electos como integrantes del comisariado ejidal los señores FELIPE DE JESUS US CIAU, JOSÉ ANDRES SEGOVIA RODRÍGUEZ y VÍCTOR RODRIGUEZ COBÁ, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Agraria duraron en sus cargos por el periodo de 3 años, contados a partir de la celebración de la asamblea de elección de los órganos de representación y vigilancia ejidal. **Proporcionándole copia certificada de dicho documento.**

De la misma manera y en el mismo oficio se informó que mediante oficio No. FO0.9.DRPlyCM/UTCMR/221/2022 el Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, informó que debido a la proximidad del ejido Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, al sitio Ramsar número 2043 denominado "Anillo de Cenotes", el cambio de destino de tierras de uso común a asentamientos humanos que se pretende realizar puede provocar afectaciones a la flora, fauna y a la calidad del agua, esto considerando la conectividad ecológica entre el sitio Ramsar y sus proximidades, toda vez que el cambio de uso de suelo y los proyectos de desarrollo, la deforestación, la fragmentación del hábitat, la ganadería circundantes pueden deteriorar la calidad del ambiente, que rodea a los cenotes.

Con motivo de lo anterior, la determinación de la CONANP respecto al cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano fue: "RECOMIENDA NO CONGRUENTE", el cambio de destino, debido a los potenciales impactos que implicaría al Sitio Ramsar Anillo de Cenotes.

Anexándose al oficio de respuesta copia certificada del oficio No. FO0.9.DRPlyCM/UTCMR/221/2022 signado por el director regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.

En ese sentido y con referencia a la solicitud de copia certificada del acta de elección de integrantes del comisariado ejidal del ejido Tebec población de la ciudad de Umán, en cumplimiento a la segunda convocatoria de fecha 19 de mayo del 2015 suscrita por el comisariado ejidal fueron electos FELIPE DE JESUS US CIAU, JOSE ANDRES SEGOVIA RODRIGUEZ Y VICTOR RODRIGUEZ COBA presidente, secretario y tesorero respectivamente como representantes del ejido Tebec, municipio de Umán.

Esta contiene datos personales por lo que al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103, fracción III, y 115, de la nueva ley general de Transparencia y Acceso a la información Pública respecto a los lineamientos generales en materia de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025

Sentido: Información Confidencial

clasificación y desclasificación de la información; y en los artículos 120, 121, y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la Versión Pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Acta de asamblea general de ejidatarios celebrada en segunda convocatoria el día 28 de mayo del año 2015 en el ejido Tebec, municipio de Umán, Yucatán en el cual fueron electos los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia para el periodo 28 de mayo del 2015 al 28 de mayo del 2018.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: Nombres, Firmas y Zo Huellas; datos que vinculados con sujetos al ejido Tebec, municipio de Umán, estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismo que se entrega en su versión integral y pública consistente en un total de 8 fojas útiles.

Por otra parte, con relación al dictamen de la COMISION NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO UNIDAD TECNICA DE CONSERVACION Y MANEJO REGIONAL mediante el cual se solicitó la opinión técnica donde se informe si la superficie de Tebec, donde se pretende realizar un cambio de destino de tierras de uso común para destinarla a asentamiento humano existe un área protegida federal, se entrega en su versión íntegra por no contener datos personales documento que consta de una sola foja útil.

Por último, se proporciona en versión íntegra por no contener datos personales oficio PA/YUC/SI/384/2025 signado por la Lic. Maria de Lourdes Hernandez Dominguez con cargo de Representante en la oficina de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán, dirigido al Lic. René Adib Burgos Chan en su calidad de Fiscal investigador de la Unidad de Investigación con sede en Umán, Yucatán, constante de dos fojas útiles.

Asimismo, se informa al peticionario de que en virtud de haber presentado una solicitud de derechos ARCOP, la información solicitada le será proporcionada de mera personal previa identificación mediante documento oficial (INE, PASAPORTE, EFC.), en las oficinas que ocupa la Representación en Yucatán de la Procuraduría Agraria que se encuentra ubicada en la calle 63 x 66 y 68 numero 513 centro de la ciudad de Mérida Yucatán en un horario de lunes a viernes de 9:00 horas a 16: 00 horas.

Es todo cuanto tengo a bien informar en tiempo y forma, poniéndome desde luego a su disposición para cualquier comentario o instrucción al respecto..." [sic]

#### 5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/018/2025 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS y HUELLAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE ÚMAN, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de ocho (08) fojas útiles, consistente en la ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 EN EL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATAN EN EL CUAL FUERON ELECTOS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO 28 DE MAYO DEL 2015 AL 28 DE MAYO DEL 2018, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

6

**CONSIDERANDOS**

**I. DE LA COMPETENCIA:**

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**II. DEL ANÁLISIS:**

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición del solicitante ocho (08) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 EN EL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATAN EN EL CUAL FUERON ELECTOS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO 28 DE MAYO DEL 2015 AL 28 DE MAYO DEL 2018, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

7

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición del solicitante de manera gratuita, seis (06) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: DICTAMEN DE LA COMISION MACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, DIRECCION REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO UNIDAD TECNICA DE CONSERVACION Y MANEJO REGIONAL MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ LA OPINIÓN TÉCNICA DONDE SE INFORME SI LA SUPERFICIE DE TEBEC, DONDE SE PRETENDE REALIZAR UN CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN PARA DESTINARLA A ASENTAMIENTO HUMANO EXISTE UN ÁREA PROTEGIDA FEDERAL y OFICIO PA/YUC/SJ/384/2025 SIGNADO POR LA LIC. MARÍA DE LOURDES HERNANDEZ DOMINGUEZ CON CARGO DE REPRESENTANTE EN LA OFICINA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DIRIGIDO AL LIC. RENÉ ADIB BURGOS CHAN EN SU CALIDAD DE FISCAL INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN UMÁN, YUCATÁN, por no contener datos personales.

### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES, FIRMAS y HUELLAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

#### NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

8

#### FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

#### HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS y HUELLAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE ÚMAN, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

**Versiones Públicas.**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
[publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

10

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74]

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Nación Semana Judicial de la Federación

[Presentación](#)
[Búsqueda](#)
[Temática](#)
[Índices](#)
[Apéndices e Informes](#)
[Jurisprudencia histórica](#)
[Documentos de interés](#)

11

### Tesis

Registro digital: 191967  
Instancia: Pleno  
Tesis: P.LX/2000

Novena Época  
Fuente: Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional  
Tipo: Aislada

#### DERECHO A LA INFORMACIÓN: SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere, así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno E. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Godínez Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

### V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **ocho (08) fojas útiles**, consistentes **EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 EN EL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATAN EN EL CUAL FUERON ELECTOS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO 28 DE MAYO DEL 2015 AL 28 DE MAYO DEL 2018**; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de **ocho (08) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

### VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.** Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

**Artículo 77.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 78.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública  
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 139.** En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

15

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

16

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **ocho [08] fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 EN EL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATAN EN EL CUAL FUERON ELECTOS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO 28 DE MAYO DEL 2015 AL 28 DE MAYO DEL 2018; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de ocho [08] fojas útiles.

17

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se le concede al solicitante de manera gratuita copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022325  
Resolución PA/CT/R-ORD-047/2025  
Sentido: Información Confidencial

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

18

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Taxis  
Director General Jurídico y de Representación Agraria  
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz  
Responsable del Área Coordinadora Archivos

